

SECRETARÍA. -

Se deja constancia que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos Números PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020** a excepción del trámite de acciones de tutela y habeas corpus; Igualmente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos Números CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, y autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar, desde el 16 de marzo al 3 de abril de 2020, exceptuando de tal medida, entre otras, las acciones de tutela que versen exclusivamente sobre salud o que pongan en riesgo la vida del accionante, y habeas corpus. Las anteriores disposiciones, se adoptaron como medida de salubridad pública para afrontar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19. Ante tales circunstancias, no fue posible llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. fijada para el día 13 de mayo de 2020 - folio 248 cuaderno 1-. En consecuencia, se pasa a Despacho para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Noviembre 26 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA**
 promovido por **MICHELANGELO LUONGO** en contra
 de **JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO y OTRO**
 Radicación: 76-147-40-03-001-2019-00014-00
 Auto: **1061**

Vista la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se informó sobre la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura desde el día 16 de marzo al 30 de junio de la presente anualidad, esta sede judicial estima imperioso reanudar los términos judiciales a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

Como corolario, sería del caso fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. No obstante lo anterior, se procederá a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 de la norma procesal civil, en la medida que la disposición en comento, en concordancia con el artículo 42 numeral 12 del mismo estatuto procesal, expresan que es deber del Juez efectuar **control de legalidad**, una vez agotada cada etapa del proceso, con el propósito de verificar que el mismo se adecue a los parámetros

legales, y en caso contrario corregirlo o sanearlo en lo pertinente, pues el Juez está comprometido a salvaguardar y respetar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, eliminando del proceso todos los aspectos que más adelante puedan generar irregularidades procesales que conlleven a la vulneración de derechos fundamentales de las partes.

Así las cosas, se procedió a la revisión del expediente, avizorando que por medio del auto No. 59 de fecha 22 de enero de 2020, se señaló fecha y hora a fin de llevar a cabo audiencia inicial. Sin embargo, esta sede judicial advierte que en el presente proceso, es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia inicial, por lo tanto, atendiendo lo reglado en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., debe agotarse el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento en la audiencia inicial.

Siendo ello así, en ejercicio del control de legalidad, se dejará sin efecto el Auto No. 059 del 22 de enero de 2020, y en su lugar se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, EN DONDE TAMBIEN SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, así como también se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - **REANUDAR** los términos judiciales, y en consecuencia, continúese con el trámite del presente proceso.

Segundo. - **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y como resultado:

Tercero. - **Dejar sin efecto el Auto Nro. 59 del 22 de enero de 2020.**

Cuarto. - **DECRETAR LA APERTURA A PRUEBAS** al interior del presente trámite VERBAL DE NULIDAD:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

4.1.1. **DOCUMENTAL.** Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda, su subsanación, y los demás, obrantes en el expediente.

4.1.2. **PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR** a la **FISCALIA 43 LOCAL DE CARTAGO (V)**, a fin de que, a costa de la parte demandante, remita dictamen pericial elaborado como resultado de las pruebas manuscritas, grofológicas y de lofoscopia, y que obran en el expediente correspondiente a la investigación penal adelantada por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO en contra de los señores JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088'255.373 y JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16'226.830, radicado bajo el número 666826000065201300382. Para tal efecto, se solicita remitir los documentos referidos en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

4.1.3. **PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que a costa de la parte demandante, remita copia digitalizada de todas las diligencias que se han efectuado dentro de las investigaciones penales adelantadas en contra de los señores: *i)* JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088'255.373; *ii)* JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16'226.830, *iii)* LUIS EDUARDO HERNANDEZ MOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16'229.240, y *iv)* LINA MARIA GIL CONTRERAS.

Para tal efecto, se solicita remitir los documentos referidos en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

4.2. PRUEBAS DE OFICIO

4.2.1. **DOCUMENTAL:** Tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por el demandado JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO, que obra a folio 213 a 214 del cuaderno No. 1.

4.2.2. **OFICIAR a la FISCALIA 43 LOCAL DE CARTAGO (V)**, a fin de que a costa de la parte demandante, remita copia digitalizada de todas las diligencias que se han realizado dentro de la investigación penal por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO que se adelanta en contra de los señores JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088'255.373 y JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO identificado con

cédula de ciudadanía No. 16'226.830, radicado bajo el número 666826000065201300382. Para tal efecto, se solicita remitir los documentos referidos en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

4.2.3. **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** interrogatorio de parte a surtirse con el demandante MICHELANGELO LUONGO, y los demandados JUAN CARLOS ARISTIZIBAL JARAMILLO y JHONATAN ELIAS GOMEZ GALVIS, en la fecha y hora indicadas para llevar a cabo audiencia inicial, señalada también con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.2.4. **TESTIMONIAL: DECRETAR** la declaración de la señora LINA MARIA GIL CONTRERAS, nombrada en el hecho cuarto del libelo introductorio, con la finalidad de que **en audiencia inicial** deponga sobre los hechos relatados en la demanda.

Para tal fin, **se ordena a la PARTE DEMANDANTE** procurar la comparecencia de la señora LINA MARIA GIL CONTRERAS a la audiencia inicial, señalada también con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Segundo. -FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL, EN DONDE TAMBIEN SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la hora judicial de las NUEVE (9) DE LA MAÑANA del día DIEZ Y SIETE (17), del mes de FEBRERO del año **2021**, advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Tercero. - SOLICITAR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGO -EPMSC LAS MERCEDES-, efectuar las diligencias necesarias para lograr la comparecencia del PPL JUAN CARLOS ARISTIZABAL JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16'226.830, a la audiencia de que trata el numeral anterior. Para tal fin, líbrese oficio al EPMSC precitado, anexando copia de esta providencia.

Cuarto. - REQUERIR a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (3) días siguientes** a la fecha de notificación por estado del presente proveído, **INFORMEN** sus correos electrónicos y teléfonos, así como las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, y de las personas

que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

Este documento fue generado co

Código de veri

Valide éste documento elect



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **09 DE DICIEMBRE DE 2020**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Informe a lo dispuesto en la Ley

88eac6dee81a8d6

cial.gov.co/FirmaElectronica